



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00251/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926278896-926054729 Fax: 926278918
Correo electrónico: CONTENCIOSO2.CIUDADREAL@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: JCC

N.I.G: 13034 45 3 2023 0000626
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000314 /2023 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/D^a:
Abogado: JOSE-MANUEL JERONIMO DE PAZ
Procurador D./D^a:
Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^a

SENTENCIA

En Ciudad Real a catorce de octubre de 2024.

María Reyes Cabañas Pulido, Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 314/2023 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado, frente a la Resolución de 19 de mayo 2023, que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la providencia de apremio en materia de tráfico, dictada por el Ayuntamiento de Ciudad Real.

Son partes en dicho recurso: como demandante D. _____, asistido de Letrado D. José Manuel Jerónimo de Paz; y como demandado el AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, asistido de Letrada Doña María Moreno Ortega.

Se fija el procedimiento en cuantía 1.200 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Se presentó por el Sr. Letrado escrito de demanda contra el acto administrativo arriba mencionado y en el que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara sentencia por la que se declare la nulidad de las resoluciones sancionadora en materia de tráfico, o se acuerde la ausencia de responsabilidad.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo y fue entregado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes.

TERCERO.- Por la Sra. Letrada del Ayuntamiento se procedió a contestar la demanda solicitando se dicte sentencia desestimando el recurso.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la Resolución de 19 de mayo 2023, que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la providencia de apremio en materia de tráfico, dictada por el Ayuntamiento de Ciudad Real.

Sostiene la parte actora, que fue multado en fecha 24/02/2021 y en fecha 11/03/2021 por no respetar el conductor la luz roja no intermitente de un semáforo, que derivaron en sendas propuestas de sanción de 600 € cada una de ellas, por no identificar el titular del vehículo debidamente requerido para ello al conductor responsable de la infracción.

Relata que presentó alegaciones en las que manifestaba que en la fecha de las infracciones ya no era titular del vehículo habiendo procedido a su venta con anterioridad mediante contrato privado de compraventa.

SEGUNDO.- La Sra. Letrada en su contestación a la demanda expuso ser tasados los motivos de oposición a la providencia de apremio, en los términos del art. 167.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria.



Afirmó estar la notificación correctamente realizada, al haber sido recogida por la nieta del recurrente, teniendo obligación de entregarla y no ser momento para alegar defectos de notificación, tras la providencia de apremio.

TERCERO- Se admitió en el plenario declaración testifical de la nieta del Sr. , la Srta. , quien a preguntas de los Sres. Letrados respondió *“porque estudio aquí, cuando recibí la carta, con la pandemia no tuve contacto con mi abuelo. En el campo, no salía por la pandemia. No teníamos contacto con él.*

La dejé en mi casa y se me olvidó entregar. Suele estar en el campo. “

Consta en el expediente administrativo las sanciones impuestas al vehículo, cuando ya no era propiedad del Sr. .

Nos encontramos con una alegación realizada por el Ayuntamiento, de ser tasados los motivos para realizar oposición a la providencia de apremio. No obstante, pese a la enumeración cerrada el art. 167.3 de la LGT, nos encontramos con unas alegaciones que en el seno del presente recurso van a tener acogida, atendiendo a las circunstancias concretas y adversas que traen causa de la providencia de apremio.

Nos encontramos con unas conductas realizadas por un tercero, actual propietario del vehículo, cuyas sanciones no tiene el Sr. el deber jurídico de asumir, atendiendo a la indebida notificación del deudor y ello con independencia de haber presentado alegaciones con posterioridad, identificando al conductor del vehículo.

Circunstancias por las cuales, procede estimar el presente recurso. Se declara nula y sin efecto la Resolución de 19 de mayo 2023, que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la providencia de apremio en materia de tráfico, dictada por el Ayuntamiento de Ciudad Real.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 LJCA, no se realiza especial pronunciamiento en costas.

Por lo demás, y al tratarse aquí de un asunto de cuantía inferior a los 30.000 euros, nos encontramos con un proceso en única instancia [cfr. art. 81.1.a), a contrario sensu de la LJCA, en su redacción dada por Ley 37/2011. Por consiguiente, la presente sentencia adquirirá firmeza automáticamente en el mismo momento de ser dictada. Ello conlleva que proceda la



devolución del expediente a la Administración demandada y el archivo subsiguiente del procedimiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación, en nombre de S.M el Rey y en el ejercicio de la potestad que, emanada del pueblo español, concede la Constitución.

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.
, frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

Se declara nula y no conforme a Derecho la resolución recurrida. Sin costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Conforme dispone artículo 104 de la LJCA en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.